



Lima, 02 de mayo de 2018

Resolución S.B.S.
N° 1706 -2018

La Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30608 se aprobó la modificatoria del artículo 1 de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado;

Que, la referida Ley N° 30608 tiene como objeto promover la articulación microeconómica macroregional a través de la posibilidad de intervención de las cajas municipales de ahorro y crédito en el financiamiento y/o ejecución de proyectos de inversión pública en convenio con los gobiernos regionales y locales;

Que, la citada modificatoria establece que durante el proceso de participación de las cajas municipales de ahorro y crédito en los proyectos de inversión pública en materia de la Ley N° 29230, se cuenta con la supervisión y control correspondientes a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y la Contraloría General de la República, de acuerdo a la normatividad vigente;

Que, la supervisión de la Superintendencia a que se refiere el considerando anterior supone la facultad de establecer requerimientos previos y criterios prudenciales para la participación de las cajas municipales de ahorro y crédito, vinculados a temas de capitalización de utilidades, gestión de riesgos y gobierno corporativo;

Que, resulta necesario modificar el Reglamento de Auditoría Interna, aprobado por Resolución SBS N° 11699-2008 y sus normas modificatorias;

Que, a efectos de recoger las opiniones del público en general respecto a la propuesta de modificación de la normativa, se dispuso la prepublicación del proyecto de resolución, al amparo de lo dispuesto en la Trigésimo Segunda Disposición Final y Complementaria de la Ley General y el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 7 y 9 del artículo 349° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley N°26702 y sus normas modificatorias, en adelante Ley General, y la facultad otorgada en el artículo 1 de la Ley N° 29230, modificado mediante Ley N° 30608;



RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Reglamento de Participación de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito en la Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, según se indica a continuación:

“REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN DE LAS CAJAS MUNICIPALES DE AHORRO Y CRÉDITO EN LA LEY QUE IMPULSA LA INVERSIÓN PÚBLICA REGIONAL Y LOCAL CON PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Alcance

Las disposiciones de la presente norma son aplicables a las cajas municipales de ahorro y crédito comprendidas en el numeral 3 del literal A del artículo 16 de la Ley General.

Artículo 2.- Definiciones

Para efectos de lo dispuesto en la presente norma, considérense las siguientes definiciones:

1. Cartera de alto riesgo: Es la suma de los créditos reestructurados, refinanciados, vencidos y en cobranza judicial.
2. Certificado: Certificado de inversión pública regional y local (CIPRL) o certificado de inversión pública gobierno nacional (CIPGN), según corresponda. Dichos certificados son utilizados por las empresas privadas para su aplicación contra los pagos a cuenta y la regularización del impuesto a la renta de tercera categoría a su cargo.
3. Convenio de inversión: Convenio de inversión pública regional y local, señalado en la Ley de Obras por impuestos.
4. CMAC: Caja Municipal de Ahorro y Crédito.
5. Gerencia: Gerencia Mancomunada o Gerente General, según corresponda.
6. Ley de Obras por Impuestos: Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, Ley N° 29230 y modificatorias.
7. Mecanismo de Obras por Impuestos: Mecanismo aplicable a lo dispuesto por la Ley N° 29230 y modificatorias, el cual permite que una empresa privada, en forma individual o en consorcio, financie y ejecute proyectos priorizados por los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, Mancomunidades Regionales, Mancomunidades Municipales, Universidades Públicas o Entidades del Gobierno Nacional, para luego recuperar la inversión realizada a través de un certificado para el pago de su impuesto a la renta.
8. Obra: Proyecto de inversión definido en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 027-2017-EF y modificatorias.
9. Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo Adicional: Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo Adicional aprobado mediante Resolución SBS N° 8425-2011 y sus normas modificatorias.
10. Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Crédito: Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Crédito aprobado por la Resolución SBS N° 14354-2009 y sus normas modificatorias.
11. Reglamento de Deuda Subordinada: Reglamento de Deuda Subordinada aplicable a las Empresas del Sistema Financiero aprobado mediante Resolución SBS N° 975-2016.
12. SUNAT: Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.



13. Superintendencia: Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

CAPÍTULO II

CONDICIONES Y REQUISITOS PREVIOS PARA LA PARTICIPACIÓN DE LAS CAJAS MUNICIPALES DE AHORRO Y CRÉDITO

Artículo 3.- Responsabilidad del Directorio

Los directores son responsables por:

- a) Establecer las políticas y procedimientos para llevar a cabo el mecanismo de obras por impuestos y para una gestión apropiada de los riesgos derivados de este.
- b) Aprobar la participación de las CMAC en el mecanismo de obras por impuestos y seleccionar la obra que pretende desarrollar.
- c) Proveer los recursos (internos o externos) necesarios para la gestión del mecanismo de obras por impuestos, que le permitan cumplir con las disposiciones de la Ley de Obras por Impuestos y demás disposiciones que regulen el citado mecanismo.

Artículo 4.- Responsabilidad de la Gerencia

La Gerencia es responsable por:

- a) Implementar el mecanismo de obras por impuestos de conformidad con las políticas, procedimientos y acuerdos adoptados por el Directorio.
- b) Supervisar permanentemente la ejecución, grado de avance e importe de la obra, lo cual deberá ser informado mensualmente al Directorio.
- c) Comunicar a esta Superintendencia, dentro de los cinco (5) días hábiles de haber tomado conocimiento de su ocurrencia, cualquier evento que afecte la no emisión de los certificados a favor de la CMAC, indicando las medidas correctivas adoptadas.

Artículo 5.- Requisitos de gobierno corporativo y gestión integral de riesgos

5.1 Para participar en el mecanismo de obras por impuestos, la CMAC debe contar con buenas prácticas de gobierno corporativo y de gestión integral de riesgos, conforme a lo establecido en el presente artículo.

5.2 Se considera que la CMAC cuenta con buenas prácticas de gobierno corporativo y de gestión integral de riesgos cuando cumpla las siguientes condiciones:

- a) El Directorio se encuentra compuesto por al menos cinco (5) Directores y todos tienen mandato vigente.
- b) La Gerencia Mancomunada se encuentra completa con miembros titulares, y excepcionalmente, se podrá permitir dos (2) Gerentes encargados hasta por un plazo máximo de seis (6) meses de encargatura.
- c) Existe un adecuado compromiso de sus órganos de gobierno en la implementación de las recomendaciones formuladas por esta Superintendencia en sus Visitas de Inspección, conforme lo señalado en el numeral 5.3.
- d) El indicador de cartera de alto riesgo menos el total de provisiones para colocaciones, dividido entre el patrimonio efectivo, debe ser menor a cinco por ciento (5%) a la fecha de corte del informe a que se refiere al artículo 7 del presente Reglamento.
- e) La CMAC cumple con lo dispuesto en el Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo Adicional.
- f) El indicador "Patrimonio Efectivo Ajustado entre Activos y Contingentes Ponderados por Riesgo Totales Ajustados" definido en el artículo 14 del Capítulo IV del Reglamento de Deuda Subordinada, es mayor al 5.125%.
- g) La CMAC no presenta requerimientos de provisiones, liquidez o capital, de carácter normativo o prudencial, formulados por esta Superintendencia, pendientes de atención.



h) La CMAC no presenta pérdidas en los últimos tres (3) ejercicios anuales cerrados a la fecha de corte del informe a que se refiere el artículo 7 del presente Reglamento.

5.3 Se entiende como adecuado compromiso en la implementación de las recomendaciones formuladas por este Organismo de Supervisión y Control en sus Visitas de Inspección, cuando se cumpla lo siguiente:

- a) En el caso de recomendaciones formuladas a partir del año 2017, la CMAC no debe contar con ninguna recomendación que requiera atención prioritaria del Directorio con fecha de implementación "vencida".
- b) En el caso de recomendaciones de años anteriores al año 2017, las CMAC debe haber implementado, como mínimo, el setenta por ciento (70%) del total de las recomendaciones formuladas por este Organismo de Supervisión y Control.

5.4 Con el fin de cumplir con el indicador señalado en el literal d) del numeral 5.2, la CMAC puede constituir provisiones voluntarias, las cuales solo podrán ser revertidas previa autorización de esta Superintendencia.

5.5 Esta Superintendencia puede establecer, por razones prudenciales, requisitos adicionales para la participación de las CMAC en el mecanismo de obras por impuestos.

Artículo 6.- Requisito de capitalización de utilidades y límite a la participación en el mecanismo de obras por impuestos

6.1 La CMAC debe asegurarse razonablemente que el importe máximo de la inversión total para la ejecución de la obra seleccionada, sea determinado como porcentaje del impuesto a la renta correspondiente al ejercicio anterior, el cual varía en función al porcentaje de capitalización de utilidades del ejercicio anterior a la fecha de presentación del informe al que se refiere el artículo 7 del presente Reglamento, conforme a lo siguiente:

$$\text{Importe máximo de la obra: } X * \text{ impuesto a la renta del ejercicio anterior}$$
$$\text{Donde } X = 0.5 * (\text{porcentaje de capitalización de utilidades del ejercicio anterior})^2$$

6.2 En caso la CMAC haya acordado capitalizar el cien por ciento (100%) de las utilidades obtenidas en el ejercicio anterior, esta puede realizar hasta dos (2) obras de manera simultánea, manteniendo siempre el límite máximo de la inversión total señalado en el numeral anterior.

6.3 La CMAC solo puede aplicar los certificados obtenidos contra los pagos a cuenta y/o regularización del impuesto a la renta de tercera categoría a su cargo. Solo en situaciones excepcionales los certificados podrán realizarse mediante otros mecanismos contemplados en la Ley de Obras por Impuestos, previa autorización de esta Superintendencia.

6.4 La CMAC no puede realizar una nueva obra bajo el mecanismo de obras por impuestos en tanto no se hayan aplicado los certificados obtenidos, debiendo comunicar a esta Superintendencia la aplicación total de los certificados obtenidos.

6.5 La CMAC debe asegurarse, al cierre de cada mes, que el importe máximo de la inversión total no sea superior al importe que de ser reconocido como gasto del ejercicio y su consiguiente impacto en el patrimonio efectivo, podría originar que la CMAC incumpla el límite global establecido en el primer párrafo del artículo 199 de la Ley General, los límites operativos establecidos en los artículos 200 al 212 de la Ley General, así como las disposiciones del Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo Adicional. Dicho análisis deberá estar a disposición de esta Superintendencia.



Artículo 7.- Información a esta Superintendencia

7.1 La Unidad de Auditoría Interna de la CMAC debe elaborar un informe anual que sustente el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 del presente Reglamento, con fecha de corte al 31 de diciembre del año anterior. Dicho informe debe ser aprobado por el Directorio y remitido a esta Superintendencia a más tardar el 30 de abril de cada año, conjuntamente con el acta de Directorio donde conste su aprobación.

7.2 En un plazo no mayor de treinta (30) días calendario a partir de la recepción del informe anual, esta Superintendencia analiza el informe presentado. De no pronunciarse esta Superintendencia en el plazo antes mencionado, se considera conforme la evaluación de la Unidad de Auditoría Interna y la CMAC puede continuar con el proceso de participación en el mecanismo de obras por impuestos.

El convenio de inversión puede ser suscrito a más tardar el 30 de mayo del año siguiente al de la recepción del informe por parte de esta Superintendencia. La CMAC debe comunicar a esta Superintendencia la suscripción del convenio de inversión, describiendo la obra a ejecutar y el importe máximo de la inversión.

7.3 Lo dispuesto en el numeral anterior no enerva la obligación de esta Superintendencia de realizar la fiscalización posterior y pronunciarse en caso determine incumplimientos a lo dispuesto en el artículo 5 del presente Reglamento, teniendo dicho pronunciamiento carácter vinculante.

7.4 Esta Superintendencia podrá disponer medidas prudenciales sobre el importe de la participación para la ejecución de las obras seleccionadas en el mecanismo de obras por impuestos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- Por única vez, la CMAC que al 31/12/2017 cumple con los requisitos señalados en el artículo 5 del presente Reglamento, podrá presentar el informe de evaluación de la Unidad de Auditoría Interna señalado en el artículo 7, como máximo hasta el 31/07/2018. En un plazo no mayor de treinta (30) días calendario a partir de la recepción del informe que se menciona precedentemente, esta Superintendencia evaluará dicho informe y podrá pronunciarse sobre este. De no pronunciarse esta Superintendencia en el plazo antes mencionado, se entenderá que los resultados de la evaluación de la Unidad de Auditoría Interna de la CMAC resultan conformes y la CMAC podrá continuar con el proceso de participación en el mecanismo de obras por impuestos. El convenio de inversión podrá ser suscrito a más tardar el 31/05/2019.

Esta Superintendencia se pronunciará en caso determine incumplimientos a lo dispuesto en el artículo 5 del presente Reglamento, teniendo dicho pronunciamiento carácter vinculante.

Excepcionalmente y por única vez, la CMAC podrá acreditar hasta el 31/05/2018 el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 5 del presente Reglamento.”

Artículo Segundo.- Modificar el Reglamento de Auditoría Interna, aprobado mediante Resolución SBS N° 11699-2008 y sus normas modificatorias, de acuerdo con lo siguiente:

Incorporar en la sección I “Empresas señaladas en los literales A, B y C del artículo 16° de la Ley General (excepto las empresas afianzadoras y de garantías), Banco de la Nación, Banco Agropecuario, Fondo MIVIVIENDA y Corporación Financiera de Desarrollo (COFIDE)” del Anexo “Actividades Programadas”, lo siguiente:



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

- “19) *Para las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito:*
- a) *La evaluación del cumplimiento de los estándares señalados en las Normas especiales para la implementación de la Ley N° 30607 referido a la capitalización de utilidades.*

 - b) *La evaluación del cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Participación de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito en la Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, en caso corresponda. “*

Artículo Tercero.- La presente Resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones